

Resolución de de..... de 2005, de la Dirección General de Justicia, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se establece un programa concreto de actuación para el servicio de videoconferencia instalado en distintos partidos judiciales de la Comunidad Valenciana.

El artículo 12 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, contempla la posibilidad de establecer programas concretos de actuación en cada ejercicio presupuestario, vinculados al cumplimiento de los objetivos que se establezcan por los correspondientes órganos de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas.

Corresponde a la Dirección General de Justicia de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas la determinación y el establecimiento de los programas concretos de actuación, respecto del personal transferido a la Administración de la Comunidad Valenciana mediante el Real Decreto 1950/1996, de 23 de agosto.

La Generalitat Valenciana, desde el momento en que asumió competencias sobre la gestión de los medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia, no ha dudado en apostar por la progresiva y continua implantación de las últimas novedades tecnológicas que permitan prestar un mejor servicio público al ciudadano a través de la utilización de los medios más avanzados.

En este sentido y haciendo uso de las previsiones contenidas en los artículos 229 y 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante Resolución de 7 de febrero de 2002 la Dirección General de Justicia decidió la creación y puesta en funcionamiento del servicio de videoconferencia para la práctica de diligencias judiciales, ubicado en un primer momento en los Decanatos de Alicante y Valencia.

Posteriormente el servicio se ha ido extendiendo de forma paulatina al resto de patidos judiciales de nuestra Comunidad, con lo que en la actualidad ya cuentan con él, además de las anteriormente mencionadas, las demarcaciones judiciales de Benidorm, Denia, Elche, Orihuela, Torreveja, Villena, Castellón, Vinaroz, Alzira, Gandía, Llíria, Requena, Sagunto y Xátiva. Asimismo, disponen de este servicio los centros penitenciarios de Fontcalent y de Picassent.

El funcionamiento del servicio de videoconferencia se organiza mediante el sistema de "agenda única", de forma que el Juez, Secretario, Fiscal o Médico Forense que necesite hacer uso del mismo para la práctica de una diligencia, lo solicitará al Decanato correspondiente, mediante modelo normalizado y con antelación suficiente para que le encargado del servicio pueda proyectar las diligencias procesales solicitadas, en función del volumen de trabajo y de la urgencia de la actuación a practicar.

El adecuado funcionamiento y gestión del sistema de agenda única aconseja la designación, en cada uno de los Decanatos, de funcionarios que se encarguen de su organización y llevanza, así como del manejo de los dispositivos técnicos y del seguimiento estadístico por la utilización del servicio.

Se ha considerado conveniente aprovechar la experiencia y los conocimientos adquiridos en algunos Decanatos por determinados funcionarios, que ya vienen asumiendo la responsabilidad de la gestión del sistema de videoconferencias desde el momento de su implantación, en aras a garantizar la continuidad del servicio que se presta sin menoscabo alguno en sus condiciones de calidad y eficacia.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11 del Decreto 181/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, oído el Consejo General del Poder Judicial y previa negociación con las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Justicia,

RESUELVO

Primero.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto el establecimiento de un programa concreto de actuación en los Decanatos de aquellos partidos judiciales que cuenten, actualmente o en el futuro, con sistemas de videoconferencia, el cual permite la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes.

Segundo.- Objetivo del Programa.

La aplicación de este programa concreto de actuación tiene como objetivo la prestación del servicio de gestión del sistema de videoconferencia, organizando su funcionamiento mediante el sistema de agenda única, así como el manejo de los medios técnicos necesarios y la cumplimentación y remisión de los correspondientes boletines estadísticos de utilización del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo referido se fija un turno rotativo, mensual y voluntario, entre los funcionarios incluidos en el programa.

Tercero.- Funcionarios incluidos en el programa.

Los pertenecientes a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa, destinados en los Decanatos de aquellos partidos judiciales que cuenten actualmente, o en el futuro, con sistema de videoconferencia y que hayan asistido al curso de

formación que sobre el funcionamiento de dicho sistema se organice desde la Dirección General de Justicia.

No obstante, en los Decanatos de los partidos judiciales de Alicante, Elx, Castellón y Valencia, así como en la Audiencia Provincial de Alicante, únicamente podrán participar en este programa de actuación aquellos funcionarios que en la actualidad ya se encargan de la gestión del sistema, con independencia del cuerpo al que pertenezcan, y que así figuren incluidos en la respectiva certificación del Secretario Judicial.

En el partido judicial de Villena, que cuenta con un único funcionario destinado en el Decanato, la posibilidad de participar se hará extensiva al funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa destinado en el Servicio Común de Notificaciones con el Centro Penitenciario de dicha localidad.

En la actualidad, la aplicación de este programa se llevará a cabo en los siguientes Decanatos:

Provincia de Alicante

- Alicante
- Benidorm
- Denia
- Elx
- Orihuela
- Torrevieja
- Villena

Provincia de Castellón

- Castellón
- Vinaroz

Provincia de Valencia

- Valencia
- Alzira
- Gandía
- Lliria
- Requena
- Sagunto
- Xàtiva

Cuarto.-Cuantía individual.

En atención al cumplimiento del objetivo establecido en el apartado segundo de la presente resolución, se acreditarán las siguientes cuantías económicas:

- A los funcionarios destinados en Decanatos de aquellos partidos judiciales que cuenten con hasta tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: **dos puntos mensuales**.
- A los funcionarios destinados en Decanatos de aquellos partidos judiciales que cuenten con entre cuatro y siete Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: **tres puntos mensuales**.
- A los funcionarios destinados en Decanatos de aquellos partidos judiciales que cuenten con ocho o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, o en los que exista separación de jurisdicciones: **cuatro puntos mensuales**.

La acreditación en nómina de los haberes se realizará previa certificación mensual expedida por el Secretario Judicial del Decanato respectivo.

Quinto.- Evaluación del programa.

Por parte del funcionario responsable de la gestión del servicio, se remitirá mensualmente a la Dirección General de Justicia un boletín estadístico acerca de su utilización, cumplimentando los modelos y siguiendo las instrucciones que a tal efecto se faciliten desde la Dirección General de Justicia.

Sexto.- Duración del programa.

Este programa entrará en vigor el....., y tendrá una duración de seis meses. No obstante, se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo disposición en contrario de la Dirección General de Justicia.

Valencia,..... de de 2005.

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA

Patricia Montagud Alario